

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 2 de Octubre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Núm. 3197
Orden público.—Circulares

Según me manifiesta D. Pablo Vidal Pujol, vecino de esta capital, el día 1.º del actual desapareció de la casa conyugal su esposa Francisca Bonet Arnau, sin que hasta la fecha sepa su actual paradero, sus señas son: de 42 años de edad, algún tanto demiente; viste pañuelo negro de merino al cuello, á la cabeza, de algodón color chocolate, falda de percal; abrigo negro de algodón, calza zapato de paño negro.
En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha Bonet, y caso de ser habida, lo participarán á este Gobierno á los efectos que haya lugar.
Tarragona 4 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3198
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de cuatro individuos; visten pantalón, chaqueta y sombrero; uno lleva escopeta, licenciados, perros y cinco caballerías entre ellas una es macho. Como autores robo caballerías Jorge Boix María Peidro, noche 17 Septiembre, dichos sugetos y caballerías fueron vistos día 30 Septiembre en Esplugá tratando venta. Poniendo unas

y otras á mi disposición, caso de ser habidas.
Tarragona 4 de Octubre de 1890.
—El Gobernador, Fernando Boville.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Septiembre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de una consulta del Delegado de la red telefónica de Madrid sobre si podría ó no autorizarse á la Empresa concesionaria de esta red á obligar á los abonados á suscribirse por el plazo de mínimo de un año:
Vistas las disposiciones contenidas en la base 18 del Real decreto de 13 de Junio de 1886, y las señaladas en la condición 13 del pliego de condiciones generales;
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido resolver:
1.º Que dentro de lo que previene la base 18 del Real decreto de 13 de Junio de 1886, puede autorizarse á la Sociedad de teléfonos de Madrid para exigir á los nuevos abonados un tiempo de duración del abono de dos trimestres para las estaciones de la zona urbana y cuatro para las del extrarradio.
2.º Que no se debe autorizar á la referida Sociedad para cobrar á los abonados por adelantado, y en concepto de abono más cantidad que la que señala la condición 13 de las generales de subasta.
3.º Que debe exigirse á la misma Sociedad que remita al Inspector Delegado la relación que le pidió en 13 de Diciembre de 1887,

para lo cual le faculta la base 12, art. 1.º, del Real decreto de 13 de Junio de 1886, bajo la responsabilidad que pueda haber á aquella si la relación es incompleta.
4.º Que debe advertirse á la Sociedad de teléfonos que no tiene derecho á cobrar los abonados trimestre alguno sin que haya terminado el que tengan satisfecho.
5.º Que si un abonado no avisa á la Compañía antes de finalizar el trimestre corriente su propósito de cesar en su abono, queda obligado á satisfacer el importe del abono correspondiente al trimestre que siga.
Y 6.º Que procede se haga conocer á los abonados las nuevas disposiciones que afectan á sus intereses.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.
(Gaceta del 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO
REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el estado sanitario de algunas provincias ha influido poderosamente en bastantes familias para retraer á los alumnos de acudir á los exámenes de fin de curso de 1889 á 90;
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:
1.º Que exceptuando el distrito universitario de Valencia y la provincia de Toledo, donde todos los actos académicos se hallan en suspenso; por los demás establecimientos oficiales de enseñanza de la Nación se haga un llamamiento extraordinario para continuar los exámenes oficiales y libres, correspondien-

tes á Septiembre último, durante los quince primeros días del presente mes.
2.º Que en virtud de la concesión anterior el plazo de la matrícula ordinaria del curso de 1890 á 91 se entienda prorrogado hasta el día 18 inclusive del mes corriente.
Y 3.º A los alumnos que por no haberse presentado oportunamente á los exámenes de Septiembre hubiesen repetido la matrícula en las mismas asignaturas para el curso presente, si fuesen aprobados de aquéllas en los exámenes que han de verificarse en la primera quincena de este mes, se les tendrá en cuenta aquel pago para nuevas matrículas, mediante nota en el papel de pagos al Estado, ó asientos debidamente autorizados, que determinen los Jefes ó las Secretarías de los establecimientos docentes.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES
Núm. 3199
CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.
En 25 de Septiembre de 1890. Don Cristóbal Nicolau y Duarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo de 1890 sobre expropiación de terrenos para el ensanche de la estación de Ampolla, en la línea de Valencia á Tarragona.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Secretario mayor, Antonio Vejarano.

Núm. 3200

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Figuera, días 7 y 8 de Octubre, de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Antonio Piñol.

Morera, días 9 y 10 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador, Juan Solanas.

Montblanch, días 7 al 10 de id., de 8 á 1, local cárceles viejas, Recaudador Miguel Sedó.

Tarragona 3 de Octubre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3201

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Jaime Brull, vecino de Tarragona, 15 litros de aceite mineral á 0'65 pesetas, importan 9'75.

Al mismo, 8 litros de aceite vegetal de 1.ª á 1 peseta, importan 8.

Al mismo, 45 litros de aceite vegetal de 2.ª á 0'98 pesetas, importan 44'10.

Al mismo, 15 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 8'25.

Al mismo, 20 kilos de pastas á 0'45 pesetas, importan 11.

Al mismo, 100 kilos de patatas á 0'15 pesetas, importan 15.

Al mismo, 10 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 17'50.

Al mismo, 15 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 8'25.

Al mismo, 25 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 50.

Al mismo, 45 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 27.

Al mismo, 200 litros de vino á 0'45 pesetas, importan 90.

Al mismo, 7 quintales métricos de carbón vegetal á 9'50 pesetas, importan 66'50.

Tarragona 30 de Septiembre de 1890.—El Oficial 2.º Administrador, Alberto Berenguer.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gabriel de la Plata.

Núm. 3202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta

Resultando que D. Antonio Alcoverro Folqué, vecino que fué de esta villa, no ha satisfecho el valor del solar que en subasta se adjudicó á su favor, perteneciente á este común de vecinos, é ignorando el paradero del mismo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, acordó citarle por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el último de dichos periódicos oficiales que lo inserte, comparezca ó delegue otra persona en su representación, al objeto de hacer efectivos los plazos que del total valor se le señalaron en su día: de lo contrario se declarará nula la venta por las anotaciones que correspondan, siendo, además, responsable de los perjuicios que ocasionen, volviendo al Municipio el solar de referencia, del que en ningún tiempo podrá reclamar resarcimiento alguno.

Cherta 24 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Modesto Pegueroles.—P. A. del A., Pedro Bardí, Secretario.

Núm. 3203

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Querol

Confeccionado el impuesto de consumos y cereales de este pueblo, con sus recargos autorizados del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndoles que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 27 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Magin Sendra.

Ya proyectado el repartimiento de encabezamiento gremial, por la Junta del gremio, sobre el grupo de liquidos de este pueblo, así como el de arbitrios extraordinarios, hecho por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio, por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los cuales puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndoles que, terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Querol 27 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Magin Sendra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3204

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de José Rosich y Ferrer, natural y vecino del lugar de Prenafeta, distrito municipal de esta villa, en cuyo caserío falleció el día diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta, interesando se declare herederos abintestato del expresado José Rosich y Ferrer á sus padres Jaime Rosich Solanas y Antonia Ferrer y Folch y á sus hermanas Francisca, Josefa, Teresa, Raymunda, María Rosa y Antonia Rosich y Ferrer, parientes en primero y segundo grado; se anuncia la muerte sin testar del mismo y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Montblanch tres de Octubre de mil ochocientos noventa.—José Camps, Escribano.

Núm. 3205

EDICTO

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente y con arreglo á lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de Doña María Bonet Mesures, Don Isidro Vilanova Bonet y Juan Vilanova Barenys, que fallecieron en Maspujols en doce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro y doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve respectivamente, reclamándose la herencia de la primera á favor de sus cinco hijos Francisca conocida por Dolores, Juan, Rosa, Francisco é Isidro Vilanova Bonet; del segundo á su padre Juan Vilanova Barenys y hermanos Francisca, conocida por Dolores, Juan, Rosa y Francisco Vilanova Bonet; y del último á favor de sus hijos los expresados Francisca conocida por Dolores, Juan, Rosa y Francisco Vilanova y Bonet; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en debida forma ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Reus á primero de Oc-

tubre de mil ochocientos noventa.—Ramón Vidiella.—Ante mí, P. B. G. Marín, Miguel Fontcuberla.

Núm. 3206

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido, en providencia de treinta de Septiembre último, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador de Don José Vidal Felip, contra Don Francisco Pujol Salvat, se embargó á éste una casa molino situada en el Arrabal de San Pedro de esta ciudad, número veinte y tres, con el agua de que disfruta y todos los anexos propios para la fabricación de las harinas á que está destinada, hecha excepción de los que en sentencia dictada en veinticinco de Septiembre último, en la tercera de dominio interpuesta en aquellos autos por Don Gabriel Solá Escayola, se ha declarado que pertenecen á éste en pleno dominio, cuya casa molino linda por la derecha entrando con Pablo Pullés y otros, por la izquierda con Pedro Taixés y otros y por la espalda con la Rambla de la Sangra y aparece del certificado librado por el señor Registrador de la propiedad de este partido que la deslindada casa molino se halla hipotecada á la seguridad de varios créditos que resultan á favor de Don Leandro y Don José María Torroja Rocamora, Doña Dolores Minguell Ferrater, Doña Francisca Pujol Minguell y de los consortes Don Antonio Escriu Saboret y Doña Josefa Dalmau Pallejá, hallándose hoy dichas diligencias en el período de nombramiento de peritos para la valoración de aquella casa molino embargada, y designado la parte actora como á tal perito á Don Antonio Gallart Morella.

En su virtud y á tenor de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio de la presente á los citados Don Leandro y Don José María Torroja Rocamora, Doña Dolores Minguell Ferrater, Doña Francisca Pujol Minguell y los consortes Don Antonio Escriu Saboret y Doña Josefa Dalmau Pallejá ó á sus causa-habientes si alguno hubiere fallecido, todos de ignorado paradero, el estado de la ejecución, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados si les conviniere, á cuyo fin se les concede para ello el término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus primero de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Juan Sardá.